SIendo cierto ; que la Ereccion de las Prebendas de Oficio de las Santas Igleſias Cathedrales ſe executò con Santiſsimos Fines , de los que fue el principal el eſcoger quatro Prudentiſsimos Varones ; que adornados de Nobleza, Doctrina , y Virtudes Morales , reſplandecieſſen en el Tabernaculo de ſus Igleſias , como otros tantos Candeleros de Oro puriſsimo , lo que vemos practicado en todas las de la Chriſtiandad , menos en la de Salamanca , en donde , aunque los Predeceſſores de dichas Prebendas , fueron tales Candeleros de Oro ; los preſentes lo ſon de Hierro toſco , pues debiendo meter Paz entre los Hermanos, evitando Pleytos injuſtos , Eſcandaloſos , Ruydoſos , y mal Sonantes ſon los que en venganza , de que no tuvimos Informe , ni Arbitrio para poder votar por ellos en las Prebendas que obtienen en Concurſo de los *Longe excelentes Coopoſitores*, que para ellos tuvieron ,commueben al Cabildo para que nos perſiga , ſin mas razon , ni motivo , que no aver podido votar noſotros por Don Juan Antonio de Oruña Calderon , Doctoral. Don Pedro Fernandez Velarde , Magiſtral. Don Franciſco Diaz Santos Bullon , Penitenciario , ſiendo como ſon los referidos Preſidentes de nueſtra eſpantoſa Perſecucion , la que padecemos por aver adminiſtrado Juſticia , no eſtando , como no eſtamos arrepentidos de no aver votado por los dichos , ſin embargo de lo mucho que hemos padecido , y, eſperamos padecer por nueſtra Conſtancia , en no querer contemplar à los Hombres , *à los que ſi agradaràmos , no fueramos Siervos de Jeſu-Chriſto , como dice el Apoſtol San Pablo* , ſiendo como es cierto , que và para tres Años , que la eſtamos tolerando , deſterrados de nueſtra amada Patria ; perdidos Nueſtros Bienes , bulnerada nueſtra Honra con los Dicterios , y Oprobrios de que nos llenan ſin charidad en los Alegatos preſentados en el Pleyto pendiente en el Tribunal de la Nunciatura , ſin valernos para librarnos de ellos nueſtro Venerable Eſtado Sacerdotal , al que veneraba tanto Nueſtra Señora la Virgen Maria, y à ſu imitacion todo Fiel Catholico Chriſtiano; ni mucho menos el ſer Vno de los los Individuos de dicho Cabildo , lo que nos debiera preſervar de tales calumnias , dado , y no concedido , que fueſſen ciertas las que falſamente ſe nos acriminan ; pues quien ſi no es vn Padre ha de ocultar los defectos de ſu Hijo ? No ſiendo , como no es nueſtro animo el quexarnos del Cuerpo Miſtico de tan reſperable Comunidad , que no tiene culpa , de que la dominen con tanta violencia los referidos Preſidentes , quienes eſcudados con el Cabildo , nos perſiguen con mas barbara crueldad , que ſi eſtuvieſſemos Cautivos en Berberia ; ſiendo prueba de eſte verdadero hecho , lo que Nos tienen articulado en el referido Pleyto de orden , y direccion de los referidos Preſidentes , à quienes tiene cometida el Cavildo nueſtra Dependiencia en Junta particular , que para ello eſtà formada , compueſta de los dichos Doctoral , Magiſtral , Penitenciario , y Dos mas que les ſirven de Teſtigos de ſu Tyranìa ; es à ſaber : *Que ſomos Incorregible. Diſcolo. Loco. Endemoniado. Alborotador. Eſcandaloſo. Sedicioſo. Inquieto. Immodeſto. Incontinente, por lo que nos fue preciſo tomar Vnciones , por el Mal Galico , que tuvimos. Vano. Inſolente. Vicioſo. Desbaratador. Intrepido. Maldiciente por nueſtra Lengua. Reboltoſo. De genio deprabado , y tanto , que en vna ocaſion nos quiſimos echar en vn Rio , y en otra nos puſimos vn Cordel à la Garganta para ahorcarnos.* De que reſulta , que qualquiera Hombre Prudente , que leyere tan eſpantoſa , y mal ſonante Articulacion dudarà , y con razon , ſi el Cabildo de la Cathedral de Salamanca de Oy , ſe parece al Antiguo , en el que florecieron tantos , y tan Inſignes Varones , Prebendados de Oficio , que como Candeleros del mas acendrado ,Oro lucieron en el Sagrado Tabernaculo de dicha Igleſia , quienes con la exemplaridad de ſu buena vida , y Coſtumbres , y ſu gran Doctrina , dirixian al Cabildo de tal ſuerte , que à los buenos Prebendados les fortalecian , imitandoles en el exercicio de ſus Virtudes , y à los que no eran Tales les convertian , y reducian con ſu buen

A Exem-

Exemplo, procurando que viviessen vnidos en Paz, y Concordia; y templandolos con suavidad, y dulzura quando en algun Cabildo, ò fuera de èl se ofrecia la mas leve dissension entre los Hermanos: y què diriamos, si fuesse possible, que Estos resucitassen, y viessen articulado en nombre de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de Salamanca, lo que và referido contra vn Sacerdote, è Individuo suyo, hijo de vn Padre tàn benemerito del Cabildo, como el Doctor D. Andrès Garcia de Samaniego (que de Dios goce) que con su notoria sabiduria, defendiò por espacio de muchos Años los Derechos, Regalìas, y Preheminencias del Cabildo, al que era llamado como Oraculo para consultarle quanto se le ofrecia: Por cuya respetable memoria se podia dissimular algo mas que à otro qualquier Individuo à su Hijo; y añadiendose à lo articulado en dichos Autos la Carta circular, escrita por dicho Cabildo à los de las Santas Iglesias de Castilla, y Leon en diez y siete de Abril del Año passado de mil setecientos y veinte y ocho, commoviendolos à que defendiessen, como causa comun, la particular de dichos Presidentes, con tan estrañas expressiones, para persuadirles à lo referido contra nuestra Opinion, que ellas mismas bastaron para que los Sabios, Prudentes, y Timoratos Varones, de que se componen los referidos Cabildos se escandalizassen al oirlos prorrumpiendo en Vnos, *como se avia permitido el que se leyesse en su Venerabilissimo Congresso semejante Carta*: y en otros, *que, ò eramos Ateistas, ò los que avian dictado tal Carta Locos*; y en otros, *que no se le respondiesse*, y en el Illustrissimo de Cuenca, huvo vn insigne, y timorato Varon, que exclamò, diciendo: *que quisiera ser contra quien se avia escrito aquella mal sonante Carta*, aviendo convenido la mayor parte de las Iglesias de la vnion con la de Toledo, que se la escriviesse, que si estuviesse bulnerada la Jurisdiccion Economica, como suponia, la de Salamanca, se defendiesse como causa comun la referida Jurisdiccion, pero sin meterse en lo particular de lo que se nos acriminaba, cuyo castigo, caso que fuesse cierto, tocaba à la Contenciosa, y de ninguna suerte à la Economica, en cuyos terminos, y en los de aver llevado con la mayor paciencia, ayudados para ello de Dios Nuestro Señor, lo que và dicho, y lo demàs, que no expressamos por no dilatarnos; siendo como es la Defensa natural, hemos pedido à su Divina Magestad nos aumentasse el sufrimiento à medida del gravissimo dolor que nos ha causado, y causa tan extraordinaria, è irregular irrupcion, perdonando à nuestros enemigos, abriendoles los ojos de la razon, alargandoles los dias de la vida, y llenandosela de las mayores felicidades; como assimismo nos hemos defendido puestos de rodillas, deteniendo solo los golpes del Cabildo; y quando por nuestra clara justicia podiamos herirle, rindiendole, y no vsando de nuestras tales quales Armas, sin avernos bastado todo este rendimiento, y el de avernos valido de las Personas mas authorizadas, y elevadas, para que interponiendose con dicho Cabildo, cessasse tan desecha Borrasca; aviendose respondido à los Mediadores por dichos Presidentes, que menos que no nos redimiessemos, como los Cautivos Christianos, que se hallan en Berberia, pagando al Cabildo las costas procesales, y personales de tan injusto, como voluntario Pleyto, no cessaria, regulando dichas costas en mil doblones, cuya mayor parte ha llevado el Canonigo Ornedo, Comissario del Cabildo, por sus injustos salarios, siendo cierto, que si nos hallaramos con la referida cantidad de dinero, yà le huvieramos dado por redimir nuestra vejacion, y por evitar el que ande por los Tribunales vn Pleyto, que mas se dirige contra el Estado Eclesiastico en general, que contra nosotros en particular, siendo esta reflexion de vn Sabio, y Timoratissimo Individuo de vno de los de las Santas Iglesias de Castilla, y Leon, que assi lo tiene assegurado, cuyo Nombre callamos por no ofender su modestia. Siendo tambien sin duda, que luego que tuvimos noticia del contenido de la referida Carta circular, cuya Copia se nos remitiò para que vsassemos de ella para nuestra defensa, se nos dixo, que no la podiamos hacer mejor que remitiendo à las Santas Iglesias Copia de la sentencia absolutoria del Illustrissimo Señor Don Alexan-

xan-

xandro Aldobrandini, Nuncio de ſu Santidad en eſtos Reynos de Eſpaña, Juez de nueſtra Cauſa, en la que hà procedido, y procede como Colector General de la Reverenda Camara Apoſtolica, por la que conſtaſſe nueſtra inocencia, como lo executamos, remitiendo impreſſa à las dichas Santas Igleſias, la que à nueſtro favor pronunciò dicho Iluſtriſsimo Señor Nuncio en diez y nueve de Julio del Año proximo paſſado de mil ſetecientos y veinte y nueve, apoyada por el mas Cientifico Senado el Supremo, y Real Conſejo de Caſtilla, quien fue ſervido declarar primera, ſegunda, y tercera vez, no hacer fuerza el referido Iluſtriſsimo Señor Nuncio en ſus bien premeditadas, y juſtificadas reſoluciones; la que eſtandoſe para executar en la Ciudad de Salamanca por Don Diego de Roxas y Contreras, del Orden de Calatrava, y Colegial Hueſped en el Mayor del Obiſpo de Cuenca, de la Vniverſidad de dicha Ciudad, y Juez Metropolitano de la Provincia de Santiago, que reſide en dicha Ciudad, à quien ſe la cometiò ſu Iluſtriſsima para ſu execucion, la que impidieron los referidos Preſidenres, diſponiendo que Don Antonio Caſtaño Guerrero, Religioſo del Orden de San Juan, requirieſſe à dicho Metropolitano con ciertas llamadas Executoriales en rebeldia, ganadas en Roma en el Tribunal de la Sagrada Rota, lo que ſabido por Noſotros, recurrimos al Señor Nuncio, de quien ganamos Deſpacho, por el que mandaba al Juez Executor de dichas Executoriales, las remitieſſe Originales con los Autos, y Diligencias hechas à ſu continuacion, à ſu Tribunal: *ad effectum videndi*, las que entregaſſe en el Acto miſmo de la Notificacion, baxo graves penas, y Cenſuras, el que obedeciò con el reſpeto debido dicho Juez Executor, con acuerdo, y parecer del Doctoral Oruña, y Penitenciario Bullòn, que como buenos, y Fieles Catholicos Chriſtianos le permitieron, que las mandaſſe poner en el Correo en pliego certificado, como ſe executò en preſencia de muchos Teſtigos, que à ſu entrega concurrieron en el dicho Correo el Sabado veinte y ſiete de Agoſto del Año paſſado de mil ſetecientos y veinte y nueve, lo que no obſtante tuvimos la deſgracia de que el Correo Mayor de Salamanca, y ſus Oficiales nos hicieſſen la mala obra, de que dicho Pliego no vinieſſe à Madrid en el Correo que le correſpondia del Martes treinta de Agoſto del referido Año, por lo que nos fue preciſo recurrir al Conſejo, y ganar Proviſion para recoger dichas Executoriales, como con efecto la ganamos, y remitimos el dia treinta, y vno de Agoſto à Salamanca, à donde aviendo llegado el Sabado tres de Septiembre, ſe hizo ſaber al dicho Juez Executor; quien reſpondiò, no poderla dàr cumplimiento por no parar en ſu poder las referidas Executoriales, las que avia mandado poner en Pliego certificado el Sabado veinte y ſiete de Agoſto en el Correo, dirigidas à ſu Iluſtriſsima, en virtud de ſu Deſpacho, que ſe le notificò el Sabado veinte y ſiete de Agoſto; en viſta de cuya reſpueſta ſe hizo ſaber dicha Real Proviſion al Correo Mayor de la referida Ciudad, para que dieſſe Paradero de dicho Pliego aſsi certificado, el que no pudo dàr por averſe detenido malicioſamente ocho dias naturales en ſu Oficina el referido Pliego, deſpues de los quales pareciò, y llegò à Madrid Martes ſeis de Septiembre, ſiguiendoſenos de lo referido, los mayores, y mas graves perjuicios, lo que entendido por Don Joſeph Palacios, Superintendente General de Correos dentro, y fuera del Reyno, en cumplimiento de la obligacion de ſu Empleo, hizo Cauſa al dicho Correo Mayor de Salamanca, y à ſus Oficiales, la que actualmente ſe eſtà ſiguiendo, teniendo preſo ſeis meſes ha en la Carcel de la Villa de Madrid, al Oficial Mayor de dicho Correo Antonio Joſeph Gamito, Reo de tan execrable delito. Deſpues de lo qual, ſe ſiguiò en el Conſejo el Articulo, ſobre la retencion de dichas Executoriales, quien fue ſervido debolverlas con los demàs Autos, y Deſpachos el dia treinta de Marzo de eſte preſente Año al Señor Nuncio de ſu Santidad, que en Juicio Contradictorio pronunciò el Auto ſiguiente.

AUTO.

EN la Villa de Madrid à veinte y quatro de Mayo, año de mil setecientos y treinta. El Muy Ilustre Señor Don Juan Baptista Serati, Abreviador de la Nunciatura de estos Reynos, y Pro-Fiscal General de la Reverenda Camara Apostolica, Juez de la Causa infrascripta en virtud de Subdelegacion de las Facultades de Colector General Apostolico en estos dichos Reynos, su fecha en la Ciudad del Puerto de Santa Maria, en veinte y seis de Agosto del año passado de mil setecientos y veinte y nueve, que està en los Autos. Aviendo visto los de este Pleyto, y Causa, que son entre Partes, de la vna, el Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de Salamanca; y de la otra el Doctor Don Pedro Joseph Garcia de Samaniego, Canonigo Dignidad de Thesorero de dicha Santa Iglesia, Cathedratico de Rethorica Jubilado de la Universidad de aquella Ciudad, y Juez Subcolector de la Reverenda Camara Apostolica en ella, y su Obispado. Sobre la execucion, y cumplimiento de vnas Executoriales de la Sacra Rota, expedidas à instancia del referido Cabildo, en el dia quatro de Julio del año passado de mil setecientos y veinte y nueve, sobre el referido Pleyto, y Causa; y assimismo de vna Comission expedida en el citado Dia por Mon-Señor Valenti, Auditor de la Sacra Rota, cometida à vno de los Doctorales de la Santa Iglesia Metropolitana de Toledo, para la Regulacion, y Tassacion de las Costas causadas, assi en esta Corte, como en la de Roma, en la Causa principal, y sus incidentes, como tambien de otras Letras de citacion, expedidas por dicho Señor Auditor, en treinta de Enero de este presente Año; y assimismo sobre la entrega de todos los referidos Despachos, Autos, y Diligencias en su virtud obradas, como de la Suplica original hecha à su Santidad en Razon de esta Causa, en Nombre del referido Dean, y Cabildo de Salamanca, y sobre que se reforme la Acomulacion mandada hacer del expressado Despacho de citacion, y lo en su virtud executado à la Causa principal, y otras cosas. Dixo: que respecto de proceder dichos Executoriales de las Letras de inhibicion, que en esta Causa se expidieron por Mon-Señor Cornaro, Auditor, que fue, de la Sacra Rota, cuyo cumplimiento fue denegado por Auto de veinte y dos de Septiembre del Año passado de mil setecientos y veinte y ocho, por el vicio de Obrrepcion, y Subrepcion, que contenian, y de padecer el total defecto de Jurisdiccion *in radice* por no tenerla el Tribunal de la Sacra Rota en materias, cuyo conocimiento toca privativamente à la Reverenda Camara Apostolica, sobre las quales los Colectores Generales Apostolicos, solo deben obedecer las Inhibiciones, Decretos, y demàs Despachos que se expidiessen por la misma Reverenda Camara Apostolica, ò por su Thesorero General, segun Disposiciones de Bullas Apostolicas, y estàr particularmente assi prevenido en el Breve de Colector General, que se concediò à su Señoria Illustrissima para estos Reynos, sin que obste la asserta Comission de su Santidad, por no contener aquellas Clausulas Derogaciones, y solemnidades que se requieren, para que se extrayga el conocimiento de semejantes Causas à Tribunales distintos de los de la Reverenda Camara Apostolica, y estàn prevenidos por dichas Bullas, y Breves Apostolicos, debia de declarar, y declarò: no aver Lugar al cumplimiento de los referidos Executoriales, ni à debolver los Autos hechos en su virtud por el Juez Executor de ellos, como ni tampoco al de la expressada Comission cometida à vno de los Doctorales de la referida Santa Iglesia de Toledo, ni à la reformacion de la acomulacion mandada hazer à estos Autos de las dichas Letras de citacion, y demàs obrado en su virtud mediante ser incidente, y dependiente de la Causa principal; y assimismo declaraba, y declarò: no aver Lugar al cumplimiento de las expressadas Letras de citacion, ni à debolverlas con las Diligencias en su virtud executadas, por cuyo motivo debia de mandàr, y mandò retener en este Tribunal de la Reverenda Camara Apostolica, los referidos Executoriales, Autos en su virtud hechos, la citada Comission para la Tassacion de Costas, y las dichas Letras

de citacion; con las Diligencias expressadas; como tambien la dicha Suplica original hecha á su Santidad, à cuya entrega asimismo declarò: no aver Lugar, y vsando de la Jurisdiccion passiva, que compete à su Señoria Ilustrissima, como Colector General, en fuerza de Breves Apostolicos para defensa de sus Subditos, debia de suspender, suspendia, y suspendiò las Censuras impuestas en los precitados Despachos, al dicho D. Pedro Joseph Garcia de Samaniego; y en consequencia de todo mandaba, y mandò debolver al Juez Metropolitano de Santiago, que reside en la dicha Ciudad de Salamanca, los Mandamientos librados por este Tribunal, cometidos al mismo Metropolitano, cuya execucion se avia suspendido hasta la determinacion de las pretensiones contenidas en la Cabeza de este Auto, para que en su virtud lleve, y haga llevar à pura, y debida execucion con efecto el Difinitivo de este Tribunal en ellos contenido, de diez y nueve de Julio del año proximo passado, y que el Notario Secretario de la Reverenda Camara Apostolica, ponga à continuacion de dichos Mandamientos, Copia autentica de este Auto, para los efectos que aya lugar: Assi lo proveyò, mandò, y firmò su Señoria, de que doy fee. Ioannes Baptista Serati Abbreviator, & Profiscalis Reverendæ Cameræ Apostolicæ. Ante mi Francisco de Alva.

Este es el estado, que presentemente tiene la Dependiencia, y desearamos saber con que fin se imprimieron en Salamanca los referidos Executoriales, con el Despacho para la Tassacion de Costas, remitiendo lo vno, y lo otro à las dichas Santas Iglesias, porque nos parece, que no es la mayor victoria conseguir Despachos en Rebeldia, que son de Caxon, cuyo rigor cessa luego, que la Parte parece por Sì, ò su Procurador en el Tribunal de donde dimanan, fuera de que en vn Particular, como Nosotros, es bien parecido el remitir impressa en abono de su honra la Sentencia Absolutoria à las dichas Santas Iglesias, para desimpressionarlas del contenido de la Carta Circular referida; pero quien dirà, que no es veleidad el executar la misma diligencia con vnas Executoriales ganadas en Rebeldia, y remitidas en Nombre de vn Cabildo tan à todas luzes grande, como el de Salamanca, por la mala Direccion de sù Jòben Doctoral, quien debiò tener presente al tiempo que las imprimiò, y remitiò, quan mal pareceria su Conducta à los Prudentissimos Varones de las Santas Iglesias, viendole hacer Algazara con lo que no debiò? Como tambien desearamos saber, en què Doctrina legal se funda el referido Doctoral, para afirmar como principio elemental, que nos ha de obligar en virtud de los Despachos ganados en Roma en Estrados, à pagar las Costas Processales, y Personales en que por ellos venimos condenados? Siendo cierto, que luego, que comparezcamos, y aleguemos nuestras justas excepciones, para no averlo podido executar antes, serèmos oìdos con la mayor benignidad, reformando lo mandado, y saliendo condenado quien aya lugar.

No pudiendo dexar de quexarnos con la mayor razon, del Estado lamentable en que nos vemos; pues si no huviessemos concurrido, como concurrimos, administrando Justicia, à que fuesse Doctoral de Nuestra Santa Iglesia, el Esclarecido, y nunca bastantemente alabado Insigne Varon Don Pedro Francisco de Oruña Calderon, oy Fray Pablo de Colindres, Religioso Capuchino, que con su heroyca resolucion nos tiene edificados, y confusos, no lo fuera su Hermano Don Juan Antonio, con lo que nos libraramos del Odio, Rencor, y mala Voluntad con que nos persigue el referido Doctoral, para retribuirnos lo que procuramos servir à su Hermano el Capuchino, procurando destruirnos, y perdernos à todo trance; no siendo su ingratitud solo con Nosotros, sino es estendiendose tambien contra su proprio, y Mayor Colegio de San Bartholomè, de quien aviendo logrado la grande honra de vestir su Apreciable Beca, y siendo por ella segundo Opositor, por su gravissima Comunidad, à las Cathedras de la Facultad de Leyes de la dicha Universidad de Salamanca, quando llevò la Doctoral se lo pagò, pretendiendo, y consiguiendo la Cathedra, que llevò postergando à vn Sugeto tan Digno, y Benemerito, como Don Pedro Venero, su

mas Antiguo de Beca, y Grado de Licenciado por la Capilla de Santa Barbara, Primer Opositor por su Comunidad, contra quien no pudo, ni debiò pretender dicha Cathedra en perjuicio de todo el Colegio; de que resulta, que si esto executa con los suyos, no nos debemos admirar de lo que ha hecho, hace, y harà contra Nosotros, que perdimos por su no menos injusto, que mal fundado Parecer, que diò à la Imprenta el Arcedianato de Salamanea, cuya Opcion en caso de ser optable la referida Dignidad, tocaba à la Nuestra, lo que huvieramos defendido, si no fuessemos à imitacion de Nuestros Mayores, tan rendidos veneradores de la Silla Apostolica, à quien toca sin cosa en contrario la Provission, que ha hecho de dicho Arcedianato, por estàr reservado à su Santidad por dos Reservas, la primera, por aver sido su vltimo Posseedor Don Adrian Felix de Conique, Protho-Notario Apostolico, como consta de varias Aprobaciones, que hizo el Difunto en Libros impressos que aprobò, como tan erudito que era, en las que se intitula tal Proto-Notario Apostolico, lo que no executàra si no lo fuera, siendo como fue tan prudente, y mirado en todas sus cosas. La segunda, por aver sido Juez Subcolector de la Reverenda Camara Apostolica, por espacio de seis años en la Ciudad, y Obispado de Salamanca, cuyo Empleo exerciò en dos ocasiones, en el que no pudo continuar hasta que muriò, por aver sido promovido à Procurador General del Estado Eclesiastico, y ser precisa su Residencia en Madrid, lo que no obstante vemos que optò la referida Dignidad el Arcediano de Medina, contra el incontestable Derecho de su Santidad, por el referido mal fundado Dictamen del Doctoral, que le diò; por que Nosotros no la optassemos; siendo ciertissimo, que en el caso de ser optable, nos tocaba la referida Opcion, la que huvieramos impedido si nos huviessemos hallado en Salamanca, pidiendo en el Cabildo Letrados Forasteros, lo que no se nos podia negar por el Estatuto que ay en dicha Santa Iglesia para lo referido; y sin embargo de nuestra ausencia, protestamos lo que nos convino, contradiciendo la dicha Opcion por medio de nuestro Poder Aviente, que asimismo pidiò Testimonio de la dicha contradiccion hecha en nuestro Nombre, el que mandò dàr el Cabildo, del que hasta aora no hemos vsado, hasta vèr en lo que para el Pleyto con el Provisto Apostolico; por el Escrupulo de no oponernos al sentado Derecho de la Silla Apostolica, digna de ser atendida, por no corresponderla con ingratitudes, à vista de dimanàr de su Benignidad la Bula concedida al Cabildo, para la Opcion.

Y sin embargo de los gravissimos perjuicios, molestias, y vejaciones, que nos ha causado, y causarà en adelante el referido Doctoral Don Juan Antonio de Oruña Calderon, le amamos en N. Señor Jesu-Christo, à quien pedimos, y pedirèmos incessantemente en nuestras tales quales Oraciones, le colme de sus Divinos Dones, colocandole en esta vida en los mayores, y bien merecidos Empleos, de los que es Acreedor tan de justicia, y los que esperamos desprecie, para edificarnos, como lo executò su hermano Fray Pablo de Colindres.